

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — Nº 134

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA RICARDO PEREZ OYARZUN Y OTRO

ROBO CON FUERZA

Apelación de la sentencia definitiva.

PROCESO — REO — OBRERO AGRICOLA — TASACION PERICIAL — ESPECIES SUSTRIDAS — DAÑO — REPARACION DEL DAÑO — OFENDIDO — CONSIGNACION — CELO EN LA REPARACION DEL MAL CAUSADO — ATENUANTE — RESPONSABILIDAD PENAL — CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

DOCTRINA.—Si aparece del proceso que el reo —que es un obrero agrícola que no cuenta con mayores recursos— con el objeto de reparar el daño causado con el delito que perpetró en unión de otro individuo que también es reo en la causa, consignó en autos una suma equivalente a las dos terceras partes del valor en que, por la tasación respectiva, se ha estimado el valor de lo sustraído, y que dicha suma fue aceptada y retirada por el ofendido, existe mérito suficiente para tener por justificada la atenuante contemplada en el N° 7 del ar-

tículo 11 del Código Penal, ya que los antecedentes aludidos demuestran que el reo ha procurado con celo reparar el mal causado

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Eliminando el fundamento 8° de la sentencia enalzada; reproduciendo, en lo demás, el referido fallo y teniendo, también, presente:

ROBO CON FUERZA

189

1º) Que tal como lo insinúa el señor Fiscal en su dictamen de fojas 41, favorece, además, al reo Denis Rodríguez, la circunstancia atenuante contemplada en el N° 7 del artículo 11 del Código Penal. En efecto, consta de autos que la estimación de lo sustraído alcanza a E° 30,40 según tasación de fojas 18, que el reo es un obrero agrícola sin mayores recursos, que ha consignado en autos la suma de E° 20, para que dentro de lo posible, reparar el mal causado con el delito que perpetró con su co-reo Pérez Oyarzún, suma que fue aceptada y retirada por el ofendido según consta del recibo de fojas 28 vuelta, antecedentes que este Tribunal estima suficientes para justificar dicha atenuante porque demuestran que el reo ha procurado con celo reparar el mal causado;

2º) Que al reo Rodríguez le favorecen dos circunstancias atenuantes y milita en su contra una agravante, la que debe compensarse con una de las atenuantes. En cambio, al reo Pérez lo perjudica una agravante y no lo favorece ninguna atenuante.

En el primer caso cabe imponerle la pena señalada en el artículo 442 del Código Penal en su grado mínimo y en el segundo de los procesados en su grado máximo;

3º) Que por las razones dichas esta Corte disiente de la opinión del señor Fiscal contenida en el dictamen ya citado, en orden a aplicar al reo Pérez la pena de ochocientos veinte días de presidio.

Y visto lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada de seis de Abril último, escrita a fojas 33, con declaración de que se reduce a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio la pena impuesta al reo José Cirilo Denis Rodríguez.

Apótese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Roncagliolo.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor

Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco,

y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.